

Secretaria. 28/02/22

Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por COOEDUMAG Contra ELIZABETH REALES DE LA ROSA Y OTRO. Informándole que se hace necesario corregir el auto de suspensión de medida. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiocho (28) de febrero de 2022

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	COOEDUMAG
DEMANDADO	ELIZABETH REALES DE LA ROSA Y CHRISTIAN FABIAN REALES JARAMILLO
RADICADO	2016-00229-00

ASUNTO A DECIDIR

Mediante auto del 11 de febrero de 2022, notificado por estado No. 004 del 14 de febrero de 2021, se ordenó suspender el proceso ejecutivo de la referencia, y en consecuencia, las medidas cautelares, con ocasión al trámite de insolvencia a que se acogió la demandada, de conformidad con el art. 545 del CGP.

CONSIDERACIONES

Constatado que efectivamente debido a un error involuntario, se ordenó suspender las medidas cautelares, con ocasión al trámite de insolvencia a que se acogió la demandada, de conformidad con el art. 545 del CGP, se observa que, en el numeral TERCERO, se ordenó suspender la medida cautelar de embargo del bien inmueble de propiedad de los demandados ELIZABETH REALES DE LA ROSA Y CHRISTIAN FABIAN REALES JARAMILLO, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 225-18602, trámite que a todas luces es ilegal debido a la naturaleza del presente proceso; por lo que, se procederá a subsanar y, a declarar la ilegalidad del NUMERAL TERCERO del auto calendarado 11 de febrero de 2022, ya que por mandato constitucional en las decisiones judiciales prevalecerá el derecho sustancial (art. 228 C.N). De otro lado, en diversas oportunidades la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han manifestado que “el auto ilegal no vincula al Juez”.

Es así como en sentencia del 23 de marzo de 1981 en su Sala de Casación Civil la Corte Suprema dijo: *“La actuación irregular del Juez, en un proceso, no puede atarlo al mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo”*.

De igual manera, en auto de fecha julio 13 de 2.000 proferido por el Consejo de Estado con ponencia de la Magistrada María Elena Giraldo Gómez se indicó:

“No es concebible que, frente a un error judicial ostensible dentro de un proceso, no constitutivo de causal de nulidad procesal ni alegado por las partes, el juez del mismo proceso, a quo o su superior, no pueda enmendarlo de oficio”.

Por tanto, se hace necesario declarar la ilegalidad de dicho proveído, Una vez ejecutoriada la presente providencia, pase al despacho para lo de su cargo.

En consecuencia, se,

RESUELVE

DECLARAR LA ILEGALIDAD del NUMERAL TERCERO del auto calendarado once (11) de febrero de 2022, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 006**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **01 de marzo de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaría